



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2009-00071-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342020EE00309 y sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c70d59b0870656484dfe4099bb1cdf788426d7b1b343a9d3c772eaffba51de
15**

Documento generado en 16/04/2021 08:53:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2012-00085-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5b2fcb471271009d5fe09a85af174d00a140e197facc58331840ef0da1162

4

Documento generado en 16/04/2021 08:53:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00175-00

Del avalúo actualizado del inmueble embargado y secuestrado presentado por la entidad bancaria ejecutante, se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días. Artículo 444 numeral 2º en armonía con el Artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f4fd2273127437d16535f9d45caa367e57f6fb83ce32daed6904e31f1d6d4a
7**

Documento generado en 16/04/2021 08:52:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2014-00204-00

De conformidad con lo solicitada por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante y su representante legal, ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y corrija nuestro oficio N. 1119-C de 2019, indicando el número correcto, mediante el cual se solicitó la inscripción del embargo del bien inmueble rematado, que obra a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**824558e6c801131affd2897d4ee377e73f11d555c52dd1956ca375d50e839d
d8**

Documento generado en 16/04/2021 08:52:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2015-00039

En atención al memorial que antecede denominado INFORME SOBRE EL PAGO DE PRUEBA PERICIAL, se está a lo resuelto en auto del 19 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Código de verificación:

5b18a5218fc251bd4d24b2225a11b7a9d198b78ce9be8bb3e654e20a025b9a49

Documento generado en 16/04/2021 08:08:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2015-00057-00

Visto la anterior petición, inicialmente se debe indicar que la petición a la que hace referencia el memorialista fue resuelta en proveído de fecha 1º de diciembre de 2020, en el que se señaló fecha para la almoneda.

Posteriormente con auto del 22 de enero del año que avanza, se ordenó la suspensión de la diligencia de remate, conforme a las directrices dadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en **ACUERDO No. CSJMEA21-8**.

Como la citada entidad, en **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 16 de junio de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com/join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1618340801801?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo, a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **“Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa”**.

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, **deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña**. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el listado de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb616e10f6b1c182cfde11bfb261acf6b99e78ef6570ffa42d8d69fb94852ae

Documento generado en 16/04/2021 08:52:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2015-002020

Se admite la publicación del edicto emplazatorio del señor RAUL ALEXANDER CHAVARRIA CALLE y de los herederos indeterminados del causante ALBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA, por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Código de verificación:

e3b4464677cb357765e0fe5778bf8ea8e0491a2df6fc5a8e5c70205bcc2789d6

Documento generado en 16/04/2021 08:08:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: DIVISORIO

DTE: FERNANDO OLAYA LOPEZ Y OTRO

DDO: ROSA MARIA JIMENEZ Y OTRA

RAD: 505733189001-2015-00282-00

Se procede a resolver las objeciones que presentaron los apoderados judiciales de las partes, al trabajo de partición que presentó el partidor designado por el Juzgado.

Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, se corrió traslado a las partes del trabajo de partición, dentro del presente asunto; dentro del término de traslado las partes objetaron el trabajo, así:

Parte Demandante; *“1. FRENTE A: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES, se corrija la fecha en la cual el partidor acepto el cargo. 2. FRENTE A: RELACIÓN DEL BIEN OBJETO DE PARTICIÓN, se modifique la TRADICIÓN del inmueble ENGLOBADO ALTAGRACIA. 3. FRENTE A: RESUMEN DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJES A ADJUDICAR, se corrija la extensión de área que le corresponde al Señor FERNANDO OLAYA LOPEZ, la cual es de 908 HAS + 0798 M2. 4. FRENTE A: HIJUELAS DE ACTIVOS – ADJUDICACIÓN DE PARMENIO MALDONADO P., se corrija el metraje alinderado por el costado SUROESTES, el cual corresponde a 1455 metros. 5. FRENTE A: LA COMPROBACIÓN, se corrija y modifique el área total, correspondiente a la extensión que le corresponde al Señor FERNANDO OLAYA LOPEZ, así como también se modifique el área total de comprobación para que se ajuste al área total del predio ALTAGRACIA.”*

Parte demandada: *1.-(...) El señor partidor no recibió instrucciones del suscrito o de mis poderdantes donde le manifestaran su deseo de que sus cuotas partes fueran adjudicadas en común y pro – indiviso, luego ante ausencia de instrucciones y dada la naturaleza del proceso, lo que*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

corresponde es la división material total entre los codueños, tal como lo hizo con los demás sujetos procesales intervinientes. 2.- (...) el partidor omite en su trabajo de partición y adjudicaciones señalar el avalúo de cada uno de los nuevos lotes, indeterminación que trae como consecuencia que la oficina de registro se negara a efectuar la inscripción del trabajo de partición, en atención a que la partición no presenta valores y/o avalúos, y sin estos no se puede practicar la liquidación de impuestos y demás gastos registrales. 3.- (...) Las mejoras existentes y avaluadas en el predio objeto del presente proceso, no aparecen ni figuran consignadas a cual o cuales de los predios fueron adjudicadas, circunstancia que genera un posible desequilibrio que no puede propiciar y consentir el despacho, por tal razón, alo(sic) a los lotes que le hubiesen sido adjudicadas, deben individualizarlas, determinarlas y avaluarlas de manera clara y precisa, no solo en los levantamientos topográficos (que enuncia el partidor, pero que el suscrito no conoció), sino que las mismas deben figurar también, de manera clara y puntual en descripción del inmueble en la adjudicación respectiva. 4.- Reitero que no conocí, los levantamientos topográficos que refiere el partidor en el inciso segundo del numeral segundo del trabajo de partición; pero dado que el inmueble objeto del presente proceso, actualmente solo contaba con un solo ingreso o entrada, las servidumbres de acceso a los nuevos inmuebles deben ser identificadas, determinadas e individualizadas tanto en los levantamientos topográficos respectivos, como en la descripción de las adjudicaciones respectivas, situación que no aparece consagrada en el documento que nos convoca.”

De las objeciones presentadas se corrió traslado a las partes, sin que hicieran pronunciamiento alguno.

Se procede a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Primeramente, debe aclararse que este proceso se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por ello, respecto a la partición son aplicables los artículos 611 y siguientes de la misma codificación procesal civil.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

En términos generales, por remisión del artículo 471 del C. de P. C., para la partición del bien divisible, se aplica en lo pertinente el art. 610 ídem, esto es, teniendo en cuenta las instrucciones que deban impartir los interesados; Así mismo la partición como regla lógica de derecho, deberá ceñirse al objeto materia de fraccionamiento (el bien raíz), atendiendo en éste asunto en lo posible a los porcentajes legales de cada comunero, de manera tal que la distribución sea equitativa, se respeten derechos, e incluso se crean otros en beneficio de cada copropietario, como es el caso de creación u otorgamiento de servidumbres, si es el caso.

Revisado el trabajo de partición, el auxiliar de la justicia no informa que haya procedido en tal sentido como, además, lo solicita el apoderado judicial de las demandadas.

De otra parte, les asiste razón a los apoderado judiciales de las partes, pues existen errores en la cabida, a folio 2 del trabajo presentado informa que el único predio objeto de división tiene una cabida de *“TRES MIL SEICIENTOS DIEZ HECTAREAS OCHO MIL CIENTO SETANTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.610 HAS, 8178 M2)”*, empero en el acápite de “Resumen de Distribución de Porcentajes a adjudicar” y el denominado “Comprobación”, varía la cabida al indicar que ésta es de 3.610 Has 8175 M2, luego hay una diferencia de 3 M2.

En la tradición, se indica una escritura pública distinta a la N. 5970 del 22 de diciembre de 2009 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, mediante la cual se englobaron los predios, que ahora conforman el inmueble ALTAGRACIA.

Frente a la adjudicación y distribución de hijuelas no tuvo en cuenta el auxiliar de la justicia, el avalúo del inmueble, el avalúo de las mejoras que quedaron establecidos en el auto de fecha 5 de octubre de 2020, para establecer la porción de terreno que, conforme a esos ítems, le corresponde a cada comunero; igualmente, asignó una hijuela para las demandadas, cuando ellas no facultaron al Partidor, que así se hiciera la adjudicación, luego, si no



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

hubo autorización, y el fin de esta acción es terminar la comunidad, debe adjudicar a cada copropietario un lote de terreno.

Finalmente debe indicarse que, si se hace necesario, se deben establecer las servidumbres de tránsito, y, necesariamente se debe levantar un plano topográfico, en el que se determinen los lotes asignados a cada comunero, y geo referenciado.

En este orden de ideas, se dispondrá que el partidor rehaga el trabajo encomendado teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada la objeción formulada al trabajo de partición en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al partidor **REHACER** el trabajo de partición en los términos señalados, para lo cual, se le concede un término de veinte (20) días. Comuníquesele esta decisión.

TERCERO: Disponer que los gastos que genere la labor encomendada al auxiliar de la justicia, deben ser asumidos por los comuneros, a prorrata.

CUARTO: Por secretaría, remítase copia de todo el expediente al Partidor.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CIRCUITO

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40725e877c61f872767dfd31a55b22305b9083ddcc5567a5b8aef36f2300d4cc**
Documento generado en 16/04/2021 08:53:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 015 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 505733189001-2018-00027-00

Teniendo en cuenta que, pese a los requerimientos que se hicieron a la ejecutada CAROLINA MARIA ORTEGA para que informara si había iniciado trámite de Insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, ella y su apoderada judicial guardaron silencio, se ordena continuar el trámite procesal, en consecuencia, para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **8:00 a.m. del día 25 de mayo de 2021.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18df8cec3bf676999c2fc4c1fe0865b812305eae873df99b85a7d3c630ff268d

Documento generado en 16/04/2021 08:53:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00062-00

Vencido el término para que comparecieran los emplazados señores CARLOS ALFREDO TORRES y JORGE E. BARRAGAN, y conforme a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del Código general del Proceso, se designa como curadora Ad Litem, para que los represente, a la abogada YESI CAROLINA MARIN LADINO, quien actúa en este mismo asunto como Curadora Ad Litem, de los demás demandados. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a2053676d831702193369f3532f03a21d8b73592bc13979bd5c6a2283d8a0
b9**

Documento generado en 16/04/2021 08:53:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00093-00

Se agrega a los autos el Oficio N.RP-007, del 25 de febrero de 2021,
y se pone en conocimiento de las partes.

Como inicialmente había sido designada la abogada BETTY JANETH
ROJAS MORENO, como liquidadora y posteriormente fue reemplazada por el
Dr. CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS, se ordena oficiar a la
Cámara de Comercio, para que se cancele la inscripción de la señora ROJAS
MORENO, y se procede a inscribir al Liquidador actual, quien se encuentra
debidamente posesionado en el cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdabcb80e989502cde5a193d782b59cd3d012ae4269efb0fa9d28ff566ed73
f6**

Documento generado en 16/04/2021 08:53:04 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2018-00151-00

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, debe indicársele que, el expediente no ha sido devuelto del Tribunal Superior de Villavicencio, y al consultar el estado de este asunto en la página de la Rama Judicial- Consulta de procesos-, la última actuación surtida por el superior funcional, es la fijación de un traslado, el pasado 14 de abril.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c8ebfe9261deb26c94c995e6fb56ba0853e25af6f547a4df350ff6e89a20b4

Documento generado en 16/04/2021 08:53:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2019-00046

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte de la abogada. MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo MS TEAMS.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a18c4b54b8d2296d69d2707f2f6d57e1535ce3d558a3539a41c8030ab1393e

Documento generado en 16/04/2021 08:08:06 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00071-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342020EE00313 y sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c25e77d76c7899c2f0b65cb4f6680498899449c894e4c0b53e36ad4b8ebbf
09**

Documento generado en 16/04/2021 08:53:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00076-00

Requírase al Curador Ad Litem designado, para que informe si acepta el cargo y proceda a notificarse del auto de mandamiento ejecutivo, o en su defecto, justifique la no aceptación del cargo, que conforme al numeral 7º del art. 48 derl C.G.P., es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24d1f65d4b38e3c0071686b68862eb473e5b78fa74ba1a520a20b0789c0c1
177**

Documento generado en 16/04/2021 08:53:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00105-00

Requírase al Perito GERMAN SABOGAL MANTILLA, para que proceda a presentar el dictamen pericial decretado, so pena de imponérsele las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa5fbe0760ccc9b6c77040ef520e2fcdb51f70502563920fe1ea26fa78a7cf6

Documento generado en 16/04/2021 08:53:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2019-00178-00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda a todos los demandados, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es de resaltar que, ha transcurrido más de un mes desde que se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos, conforme lo dispuso el artículo 2º del Decreto 564 de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f95da9cf6ca4040f03f26ebb475e52a78c476d0cdc5d6bcd612867e72ef2e3
f**

Documento generado en 16/04/2021 08:53:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2019-00179

Se pone de conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por las entidades Bancarias Banco Caja Social y Bancoomeva

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70be80817a84508d85452a6a95dc77bfea6c56c4ed0df281b28bce9d78c836d0

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Documento generado en 16/04/2021 08:08:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2020-00013

En atención a la solicitud de acumulación de procesos realizada por la parte actora se considera;

Con la acumulación lo que se pretende es que en lugar de tramitar varios procesos por separado, se siga un solo trámite, lo que logra además de una pronta resolución de los casos, una seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios, dado a que el Juez se va a pronunciar en una misma sentencia respecto a todos los procesos acumulados, en procura del principio de la eficacia y economía procesal.

El artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé que podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos o de oficio, siempre que se encuentren en la misma instancia:

El Juez que tramite el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda y quien decrete la acumulación aprehenderá el conocimiento de los procesos reunidos (art. 149 C. G. P.).

Cuando los procesos cursen en el mismo Despacho, el Secretario pasará los expedientes, reunidos estos, el Juez decidirá sobre la acumulación, los cuales continuarán tramitándose conjuntamente, con suspensión del más adelantado hasta que los demás se encuentren en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia (artículo 150 del C.G.P.).

En el presente evento tenemos que, en este Despacho, además del proceso de la referencia cursan los siguientes procesos,

Demandante	Demandado	Radicación	Clase de proceso
Wilmar Alberto Mejía	Ismocol S.A. y Oleoducto de los Llanos Orientales S.A	50573318900120210002300	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Carlos Salamanca Arturo	Ismocol S.A. y Oleoducto de los Llanos Orientales S.A	50573318900120210002400	Ordinario Laboral de Primera Instancia.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

José Alirio Roa Lesmes	Ismocol S.A. y Oleoducto de los Llanos Orientales	50573318900120210002200	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Edinson Pabon Blanco	Ismocol S.A. y Oleoducto de los Llanos Orientales	50573318900120200009500	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Bayron Andrés Ramírez Hoyos	Ismocol S.A. y Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.	50573318900120200009400	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Rafael Eduardo Bernal	Ismocol S.A. y Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.	50573318900120200009700	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Efraín García Mejía	Ismocol S.A. y Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.	50573318900120200009600	Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Se evidencia que en el trámite de todos los procesos tenemos los mismos demandados, aunado a que las pretensiones de las demandas guardan similitud entre ellas, las cuales incluso se hubieran podido acumular en una sola demanda.

Asimismo, los ocho procesos en comento se encuentran en la misma instancia, además de que cursan en un mismo estrado judicial.

Ahora, si bien es cierto en el presente proceso. es decir, en el 2020-00013, ya cursó la audiencia de que trata el 77 del C.P.T y S.S., en virtud de los principios referidos (*eficacia y economía procesal*), desde ya advierte el Despacho que es procedente la acumulación de todas las actuaciones, sin embargo, esta se decretara en el momento en que se surta la referida audiencia en cada uno de los procesos descritos.

Así las cosas, mientras se surte el trámite pertinente, se suspende el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8226046c422331b426b1fa1f8130c4f475e1496d8f2c5b14c5d5b1a7558979

Documento generado en 16/04/2021 08:08:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2020-00014-00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda a la ejecutada, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es de resaltar que, ha transcurrido más de un mes desde que se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos, conforme lo dispuso el artículo 2º del Decreto 564 de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**954de2d39147293e593b571f36146b2ea9516d3f514886bec5566b863d0cc
b56**

Documento generado en 16/04/2021 08:53:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2020-00018

No encontrándose tramite pendiente por resolver; se señala el próximo **27 DE MAYO DE 2021**, APARTIR DE LAS 2:00 PM, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40b62149846b4b7ab11720adca1887601329737cc29d25b829c249818534aeb

Documento generado en 16/04/2021 08:08:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2020-00094

En atención a la solicitud de adición de auto solicitada por la parte demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., se está a lo resuelto en auto del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió a trámite el llamamiento en garantía frente a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Código de verificación:

e6bed1bac428c12f3a654188e75cdcc41e397f044316d0ac3ba2bf91d30036f8

Documento generado en 16/04/2021 08:08:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2020-00096

En atención a la solicitud de adición de auto solicitada por la parte demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., se está a lo resuelto en auto del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió a trámite el llamamiento en garantía frente a la sociedad ERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Código de verificación:

cdb6aa47de4791968731be8d5ee1ae310f2ee39c39c07dfc122aa67dd1e6ce8f

Documento generado en 16/04/2021 08:08:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-0009

Se pone de conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por las entidades Bancarias Banco Caja Social, GNB Sudameris y BBVA

Se precisa que la entidad BBVA, registró embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Código de verificación:

885a5aeaca595124730bbcafc15b7f5065f23688fe9709269861a61d341db7d2

Documento generado en 16/04/2021 08:08:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00011

En atención a la solicitud de notificación personal por parte de la sociedad demandada, y como quiera que la parte actora manifiesta haberle enviado el auto admisorio mediante mensaje de datos el pasado 3 de marzo de los cursantes, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) acredite el acuse de recibo del documento admisorio al buzón electrónico de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72cc9999ab706967bce8b867bb3543d1a458260e74412490b3e2f1a1e9a7d71

Documento generado en 16/04/2021 08:08:13 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

RAD: 505733189001-2021-00020-00

Se toma nota del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en este asunto, decretado dentro del proceso Ejecutivo N. 505733189001- 201800086-00, instaurado por TRANSPORTES DEL HUILA S.A., contra la aquí ejecutada BRAGANZA S.A.S. que cursa en este mismo despacho judicial; medida cautelar comunicada mediante oficio N 0252-C. Ofíciase.

De otra parte, se agrega al expediente el Oficio N: 146250, procedente de CONFECAMARAS y se requiere a la parte ejecutante para que proceda a inscribir la garantía mobiliaria, conforme a las instrucciones dadas en el escrito que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

Código de verificación:

**96e8aed1681807191203adcc060f25cc097710a6c3c1ad0461a582ab35ebd
95a**

Documento generado en 16/04/2021 08:53:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00022

En atención a las contestaciones de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la abogada MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, como representantes judiciales de la sociedad demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, como apoderado judicial de la sociedad demandada ISMOCOL S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ecd702ac5d9d085073d9f3417d33b490a239e018f401821342933d2522cd81

Documento generado en 16/04/2021 08:08:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00022

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., frente a la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c866ff9362cca81f9efe13369a676ac78694871f0328934ed77c5aff51dfb

Documento generado en 16/04/2021 08:08:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 15 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00022

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., frente a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90fcd7b619b82a294c202a341e271534eb10abe1b13c4cac09ba1d17f349a1f

Documento generado en 16/04/2021 08:08:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 15 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00023

En atención a las contestaciones de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la abogada ANA CAROLINA PUENTES CÉSPEDES, como representantes judiciales de la sociedad demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, como apoderado judicial de la sociedad demandada ISMOCOL S.A.

TERCERO: TENER por contestadas la demanda por parte de las sociedades demandas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05cfb01629fa47263e7adc5a695747b65bb8cfb865beb8c72d6cb86ce18f46dc

Documento generado en 16/04/2021 08:08:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00023

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., frente a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1358c8910549bac0065ea7f4a722cbc2302b4b74cc3536d4cbe329ccd0bc7a

Documento generado en 16/04/2021 08:08:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00024

En atención a las contestaciones de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la abogada MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, como representantes judiciales de la sociedad demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, como apoderado judicial de la sociedad demandada ISMOCOL S.A.

TERCERO: TENER por contestadas la demanda por parte de las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e869a57a7028f5463610d278a70a73819a991007517365217e2d83361ebb972

Documento generado en 16/04/2021 08:08:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00024

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., frente a la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2c91709495429b601ad9cf332884ca4585086a0f8ad12d2579a743e0161475

Documento generado en 16/04/2021 08:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 15 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00024

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., frente a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c87756557ef44d75750c5ca4de7a2bec28cd69d2bc75ce936db889a2ad02448

Documento generado en 16/04/2021 08:08:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 15 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00028

Se reconoce personería jurídica para actuar a **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE**, y a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como representantes judiciales de la sociedad demandada **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A**

Téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en el Art 301 del C.G.P.

Por Secretaria, remítase la demanda y sus anexos el día de notificación por estado de esta providencia mediante mensaje de datos al correo electrónico del apoderado de la demandada, transcurridos dos días se empezará a correr el termino de traslado de la demanda, que para el caso concreto es de diez (10) días, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f60cf114a34e9adf8d56c8e9fa3cc8845ff476a72e67b52d2094d369081e6ee

Documento generado en 16/04/2021 08:08:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00028

En atención a la contestación de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado ALVARO JOSE ROSALES MONTEMIRANDA, como apoderado judicial de la sociedad demandada PRODUCTOS ANTIOQUEÑOS DE LATEX S.A.S – PROANTEX S.A.S

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad PRODUCTOS ANTIOQUEÑOS DE LATEX S.A.S – PROANTEX S.A.S

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a215bb5994e2e02ce297d33bf1b8470e522f5464551b03d6621935fc5a432929

Documento generado en 16/04/2021 08:08:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF: 2021-00029

En atención a las contestaciones de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada ANDREA CATALINA NIÑO SARMIENTO, como representante judicial de la sociedad demandada AGROMILENIO S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA, como apoderado judicial de la sociedad demandada INDUSTRIAS MOLILLANO CIA LTDA.

TERCERO: TENER por contestadas la demanda por parte de las sociedades demandadas.

En consecuencia, se señala el próximo 16 JUNIO DE 2021, APARTIR DE LAS 8:00 AM, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40def0efb2e9350cfb10ffde26fda7370a222f7fa21f3261683be6ffdbc4647c

Documento generado en 16/04/2021 08:08:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

REF. 2021-00034

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial el señor **MAXIMO TARACHE**, en contra de **CAMILO ANDRES PABON MOYA y HAROLD MOYA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá enviar copia de la subsanación al demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS: de conformidad con el Art. 25 del C.P.T y S.S., cada uno de los hechos de la demanda debe presentarse de manera individualizada y concreta de tal manera que sean admisibles al momento de fijar el litigio; al respecto los hechos contenidos en los numerales séptimo y octavo son repetitivos al igual que los contenidos en los numerales decimo y décimo primero

El contenido del numeral 24 no es un hecho, es una apreciación subjetiva de la Abogada.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES: al respecto la contenida en el numeral 5 está incompleta, asimismo, las contenidas en los literales E y F del numeral 5 son repetitivas al igual que las contenidas en los numerales 7 y 8.

Aunado a lo anterior, se precisa en el escrito de demanda que al trabajador nunca le fueron reconocidos salarios, empero en el literal J del numeral 5 de las pretensiones se refiere que se le realizaron deducciones ilegales al trabajador frente a este factor.

Se **RECONOCE** personería a la Abogada **MARISOL BARAJAS TORRES**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 15 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a00e722a1c342eed1e11c68f357cc059c3b5a736a4ae4cf17eca604391ae9f8

Documento generado en 16/04/2021 08:08:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 15 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: VERBAL DIVISORIO

DTE: ANA RITA MONTAÑA Y OTROS

DDO: DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA Y OTROS

RAD: 505733189001-2021-00035-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. No se informa el domicilio de las partes, como lo exige el numeral 2º del art. 82 ejusdem
2. Se debe allegar la prueba idónea para establecer la cabida real del inmueble, pues en el certificado de tradición y libertad adjunto no se registra esta información, y en el dictamen pericial allegado se afirma que en el portal web del IGAC y en el certificado catastral se indica una cabida distinta a la establecida en el levantamiento topográfico¹, amen que existe registro de dos sentencias de pertenencia, sin indicar cabida de cada lote de terreno que se segregó del predio LOS LAURELES. Si se requiere actualización de los linderos y cabida, deberá allegarse la prueba que los copropietarios, agotaron el procedimiento establecido en la Resolución Conjunta N. 1732 de la Superintendencia de Notariado y Registro y Resolución N. 221 del IGAC, de fecha 21 de febrero de 2018, es decir el acto administrativo debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Deberá allegarse certificación de avalúo catastral correspondiente al año 2021, con el fin de verificar que éste no sea superior al avalúo pericial.
4. Acatando el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la demanda debe acreditar la parte actora, que remitió copia de la

¹ Página 15 dictamen pericial



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

demanda y sus anexos a todos los demandados. Se allegó constancia del envío de la demanda y sus anexos a solo tres demandados, y en fecha posterior a la presentación del libelo incoatorio.

5. El hecho 7º, es un fundamento de derecho que debe invocarse en el acápite respectivo.
6. En la pretensión primera, se debe establecer el valor asignado a cada hijuela, tomando como base el avalúo.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

El abogado FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aebda80aa7186adbb1bca980c5d1587e6802e247e7a9b5f1526839e79a876
2ec**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno
(2021).-

Documento generado en 16/04/2021 08:53:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUCIÓN JUDICIAL DE GARANTÍA MOBILIARIA

DTE: INPUTS BROKERS GROUP S.A.S.,

DDO: BRAGANZA S.A.S.

RAD: 505733189001-2021-00031-00

Encontrándose la demanda al Despacho para decidir lo pertinente se advierte que el Apoderado Judicial no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto del 25 de marzo de 2021: *“Se le advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito”*

Por lo anterior se le REQUIERE para que, en el término de la ejecutoria, de cumplimiento a la disposición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3532db9efb3a7cd5892f46a4447ab6bb05d0cfc27781fe5a25853fbd2c169304

Documento generado en 16/04/2021 08:53:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 015 de 2021